



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IASB durante el primer semestre del año 2021.

Consejeros

Wilmar Franco Franco – Presidente

Leonardo Varón García – Consejero ponente

Carlos Augusto Molano Rodríguez – Consejero

Jesús María Peña Bermúdez – Consejero

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá, 28 de diciembre de 2021

CONTENIDO

I. Presentación.....	3
II. Participaciones en grupos de trabajo a través del GLENIF.....	7
GTT 95 Reducción de Alquiler Relacionadas con el COVID 19 más allá del 30 de junio de 2021	
GTT 56 Iniciativa de información a revelar.....	8
GTT 61 Políticas Contables y Estimaciones Contables – Enmiendas a la NIC 8.....	8
GTT 75 Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única.....	9
III. Antecedentes.....	10
IV. Comentarios generales a las enmiendas propuestas por IASB, que se consideran relevantes.....	12
Enmienda sobre definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8):.....	12
Enmienda sobre información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1):.....	12
Enmienda sobre Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16):.....	12
Enmienda sobre Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12):.....	13
Otros documentos a consultar.....	13
V. Resumen y análisis de los comentarios recibidos sobre las Consultas públicas realizada por el CTCP en el periodo julio octubre de 2021.....	14
Pregunta 1 ¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?.....	15
Pregunta 2 ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, por parte de las entidades colombianas?.....	19
Pregunta 3 ¿Usted considera que lo establecido en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?.....	21
Pregunta 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, se realicen a partir de la fecha descritas en el párrafo cuatro de los antecedentes?.....	23
VI. Conclusiones y recomendaciones finales.....	28

I. Presentación

1. El presente documento compila los comentarios y conclusiones sobre la consulta pública realizada por parte del CTCP sobre Normas, Interpretaciones y Enmiendas Emitidas Por el IASB Durante el primer semestre del año 2021.
2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) sometió a discusión pública los ajustes y modificaciones a las normas del grupo 1 que aplican las NIIF plenas, en su página web: www.ctcp.gov.co en los siguientes enlaces:

Documento de Discusión Pública	Enlace donde se realizó la publicación
Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IASB durante el primer semestre del año 2021.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de discusión Pública https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interp-1/doc-discusion-publica-mejorasy-enmiendas-a-julio-d • Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8); https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interp-1/nic-8-modificacion-ias2021-1-definicion-accounting • Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interp-1/nic-1-ias-2021-2-disclosure-of-accounting-policies • Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interp-1/niif-16-ifs-2021-1-covid-19-related-rent-concessi • Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interp-1/amend-ias-12-may-2021-deferred-tax-es

3. El documento analiza la aplicación en Colombia relacionada con las siguientes enmiendas, emitidas por parte del IASB a las NIIF Completas, base utilizada para la expedición de las normas del Grupo 1 en Colombia.

Norma	Modificación
Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8). Publicada por IASB en febrero de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifican los párrafos 5, 32, 34, 38 y 48, y el encabezamiento sobre el párrafo 32. Se añaden los párrafos 32A, 32B, 34A y 54I y los encabezamientos sobre los párrafos 34 y 36; • Se define claramente una estimación contable: “<i>Estimaciones contables son importes monetarios, en los estados financieros, que están sujetos a incertidumbre en la medición</i>”.

Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el párrafo 32, para clarificar el uso de una estimación contable, y diferenciarla de una política contable. En especial se menciona <i>“una política contable podría requerir que elementos de los estados financieros se midan de una forma que comporte incertidumbre en la medición—es decir, la política contable podría requerir que estos elementos se midan por importes monetarios que no pueden observarse directamente y deben ser estimados. En este caso, una entidad desarrolla una estimación contable para lograr el objetivo establecido por la política contable”</i>. • Se aclara el término <i>“estimación”</i> el cual puede diferir del término <i>“estimación contable”</i>. • El párrafo 34A clarifica un cambio en estimación contable <i>“los efectos sobre una estimación contable de un cambio en un dato de entrada o en una técnica de medición son cambios en estimaciones contables, a menos que procedan de la corrección de errores de periodos anteriores”</i>. • Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada.
<p>Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), Publicada por IASB en febrero de 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con la publicación en marzo de 2017 del Documento de discusión sobre Iniciativa a Revelar – Principios de información a Revelar, se identificó, por parte de IASB, mejoras a realizar respecto de la información a revelar sobre políticas contables (NIC 1 párrafo BC76H) • Se modifican los párrafos 7, 10, 114, 117 y 122. Se añaden los párrafos 117A a 117E y 139V. Se eliminan los párrafos 118, 119 y 121; • Se modifica la palabra <i>“significativas”</i> por <i>“materiales o con importancia relativa”</i>. La razón de lo anterior, se debe a que el término <i>“significativo”</i> no se encuentra definido por las NIIF, mientras que el término <i>“materiales o con importancia relativa”</i>, si se encuentra definido (NIC 1 párrafos FC76L y FC76M). • Se aclara las políticas contables que se deben revelar en las notas a los estados financieros <i>“una entidad revelará información sobre sus políticas contables significativas material o con importancia relativa. La información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa si, cuando se considera conjuntamente con otra información incluida en los estados financieros de una entidad, puede razonablemente esperarse que influya en las decisiones que toman los usuarios principales de los estados financieros con propósito general, sobre la base de dichos estados financieros”</i>. • Se aclara que la información sobre políticas contables relacionada con transacciones, otros sucesos o condiciones que carezca de materialidad, no necesita revelarse (NIC 1, 117A); • Se aclara cuando una política contable se considera material o con importancia relativa (NIC 1, 117B),

Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>“La información sobre políticas contables que se centra en cómo ha aplicado una entidad los requerimientos de las NIIF a sus propias circunstancias, proporciona información específica sobre la entidad que es más útil a los usuarios de los estados financieros que la información estandarizada o la información que solo duplica o resume los requerimientos de las Normas NIIF” (NIC 1, 117C).</i> • Modifica o incorpora los párrafos 21, 44II y B5 de la NIIF 7; el 34 y 38 de la NIC 26; y 5 y 60 de la NIC 34. • En el ámbito internacional se aplicarán las modificaciones a la NIC 1 en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada.
<p>Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), Publicada por IASB en marzo de 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el párrafo 46B. Se añaden los párrafos C1C y C20BA a C20BC; • La solución práctica para los arrendatarios ocasionada por reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de la pandemia Covid-19, se extiende de hasta el 30 de junio de 2021 al 30 de junio de 2022 (46B); • Un arrendatario aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de abril de 2021. Se permite la aplicación anticipada; • Se reconocerá su efecto acumulado por la aplicación de dicha modificación, como un ajuste en el saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según corresponda) al inicio del periodo anual sobre el que se informa en el que el arrendatario aplique por primera vez la modificación (C20BA).
<p>Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), Publicada por IASB en mayo de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifican los párrafos 15, 22 y 24. Se añaden los párrafos 22A y 98J a 98L. • Se permite reconocer un pasivo por impuesto diferido que haya surgido en una transacción que no es una combinación de negocios, en el reconocimiento inicial de un activo o pasivo que en el momento de la transacción, no da lugar a diferencias temporarias impositivas y deducibles de igual importe (15 y 22). • Se permite reconocer un activo por impuesto diferido que haya surgido en una transacción que no es una combinación de negocios, surgido por el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que en el momento de la transacción, no da lugar a diferencias temporarias impositivas y deducibles de igual importe (24). • Una entidad aplicará estas modificaciones a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada (98J). • Su efecto acumulado por el cambio en la política contable se reconocerá a partir del inicio del primer periodo comparativo

Norma	Modificación
	<p data-bbox="634 247 1385 302">presentado (98K) como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas en esa fecha (98L).</p> <ul data-bbox="586 333 1385 667" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="586 333 1385 470">• El impacto ocurrirá principalmente en entidades que tengan en sus estados financieros activos y pasivos por contratos de arrendamiento y, pasivos por provisiones originados en obligaciones de retiro, rehabilitación del terreno donde se asienta el activo, u obligación de restauración. <li data-bbox="586 506 1385 531">• Modifica o adiciona los párrafos 39AH, B1 y, B14 de la NIIF 1. <li data-bbox="586 562 1385 667">• Para el caso Colombiano, los pagos por contratos de arrendamiento que fiscalmente se tratan como operativos resultan deducibles, no obstante para efectos contables se tratan como un activo por derecho de uso y un pasivo por la obligación.

4. Estas bases de conclusiones se derivan del análisis de los comentarios recibidos sobre los documentos en mención y sirven de soporte a la propuesta que el CTCP remitirá a las autoridades de regulación, conforme a lo requerido por la Ley 1314 de 2009.
5. El CTCP ha realizado material de socialización y ha participado en diferentes eventos, entre los que tenemos:
 - Material sobre normas, interpretaciones y enmiendas emitidas por parte de IASB en 2021 (diapositivas explicativas)
<https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/presentaciones/2020-1/m/modificaciones-niif-lvg-2021>
 - Jornada de sensibilización virtual, evento del CTCP el 2 de agosto de 2021. Participan como expertos Diana Rocío Chocontá y Omar A. Benítez A.
<https://www.youtube.com/watch?v=jmy549T6xiY>

II. Participaciones en grupos de trabajo a través del GLENIF

El CTCP, es miembro del directorio del GLENIF, y participa activamente en los diferentes Grupos de Trabajo (GTT) conformados para el estudio de documentos de discusión previos a la emisión de la normativa en el ámbito internacional.

A través de las diferentes reuniones de los grupos de trabajo (GTT), el representante del CTCP acogió las recomendaciones del GLENIF que fueron posteriormente emitidas con destino a IASB. Lo anterior hace parte de la participación de órgano de normalización colombiano (CTCP) en organismos internacionales para el envío de comentarios al emisor normativo internacional (IASB) para que considere las especificaciones regionales al momento de la emisión de una normativa internacional (NIIF).

El CTCP ha establecido mecanismos de consulta para que los distintos grupos de interés se pronuncien sobre los borradores de documentos que actualizan, modifican o mejoran los estándares internacionales de presentación de reportes financieros emitidos por el Consejo de Estándares Internacionales de Información Financiera “IASB”¹.

GTT 95 Reducción de Alquiler Relacionadas con el COVID 19 más allá del 30 de junio de 2021

6. El CTCP, a través del GTT 95² *Reducción de Alquiler Relacionadas con el COVID 19 más allá del 30 de junio de 2021*, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera “GLENIF” entre enero y febrero de 2021, relacionadas con las modificaciones propuestas a la NIIF 16, publicado por IASB para recibir comentarios.

El GTT 95 cuya coordinación estuvo en cabeza del directorio de GLENIF, conformado por representantes de Argentina, Costa Rica, Colombia, México, Brasil, Chile, Uruguay, Perú y Venezuela. La supervisión del Grupo estuvo a cargo de Jorge José Gil.

El grupo desarrolló su trabajo con base al plan aprobado por el Directorio de GLENIF, remitiendo sus opiniones para que sean revisadas por el grupo de trabajo (GTT), estas son consolidadas y revisadas, y finalmente se elabora un informe final presentado al Directorio para su aprobación. Este informe fue aprobado por el Directorio y la carta comentario fue enviada al IASB, donde se mencionó lo siguiente:

“En general, estamos de acuerdo con las propuestas efectuadas por el IASB en el ED.

Sin embargo, en la sección “varios” de nuestros comentarios específicos, presentamos una serie de preocupaciones o sugerencias que responden a aspectos ya comentados en el anterior ED sobre este mismo tema del año 2020 y algunos que han surgido con este ED.

El detalle de esos temas está en nuestro anexo, y a modo de síntesis podemos destacar:

1. Reiteramos nuestra opinión del ED 2020 en la que sugeríamos que el IASB analice la pertinencia de investigar si es necesario contar con una norma para casos generales que produzcan efectos similares al COVID-19 que impliquen el uso del activo involucrado en menor medida que como se había previsto en el contrato y no una excepción específica.

2. Sugerimos analizar la forma de evitar que mientras dure los efectos del COVID se extiendan los plazos incluidos en la opción de la solución práctica planteada mediante sucesivas renovaciones y que se encuentren soluciones más definitivas como las que destacamos en “otros comentarios” al final de esta carta.

¹ Para mayor información, puede observarse en <https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/organismos-internacionales>

² <http://glenif.org/grupos-tecnicos-2/>

3. *Reiteramos nuestra preocupación por la existencia de soluciones prácticas en diversas normas, lo que al ser optativas, dificultan la comparabilidad.*

4. *Consideramos que para facilitar la comparabilidad en los estados financieros de los arrendatarios debe revelarse más información que permita ese objetivo”.*

GTT 56 Iniciativa de información a revelar

7. El CTCP, a través del GTT 56 *Iniciativa de información a revelar*, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera “GLENIF” entre mayo y septiembre de 2017, relacionadas con las modificaciones propuestas a la NIC 1, publicado por IASB para recibir comentarios.

El GTT 56 cuya coordinación estuvo en cabeza del representante del *Consejo Técnico de la Contaduría Pública – Colombia*, conformado por representantes de Argentina, Costa Rica, Colombia, México, Chile, Uruguay, Perú y Venezuela. La supervisión del Grupo estuvo a cargo de Luis Henry Moya Moreno y Gabriel Gaitan León.

El grupo desarrolló su trabajo con base al plan aprobado por el Directorio de GLENIF, remitiendo sus opiniones para que sean revisadas por el grupo de trabajo (GTT), estas son consolidadas y revisadas, y finalmente se elabora un informe final presentado al Directorio para su aprobación. Este informe fue aprobado por el Directorio y la carta comentario fue enviada al IASB, donde se mencionó lo siguiente:

“GLENIF considera apropiado que el documento de práctica sobre la creación de una norma sobre Iniciativa de Información a Revelar— Principios de Información a Revelar desarrollen las principales revelaciones que deberán contener los estados financieros. Ahora bien, se considera que deberían existir algunos ejemplos ilustrativos (E) para aquellos casos en los que se requiera comprender el principio y sean una orientación en la elaboración de los estados financieros.”

“En concordancia con lo anterior, dada la importancia de las revelaciones en los estados financieros y la aplicación del juicio profesional, actualmente la información contenida en la notas se ha convertido en documentos tan largo, que se vuelven difícil de manejar e interpretar”.

GTT 61 Políticas Contables y Estimaciones Contables – Enmiendas a la NIC 8

8. El CTCP, a través del GTT 61 *Políticas Contables y Estimaciones Contables – Enmiendas a la NIC 8*, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera “GLENIF” entre octubre de 2017 y enero de 2018, relacionadas con las modificaciones propuestas a la NIC 8, publicado por IASB para recibir comentarios.

El GTT 61 cuya coordinación estuvo en cabeza del representante del FACPCE – *Argentina*, conformado por representantes de Brasil, Costa Rica, Argentina, Colombia, México, Chile, Perú y Uruguay. La supervisión del Grupo estuvo a cargo de Jorge Gil.

El grupo desarrolló su trabajo con base al plan aprobado por el Directorio de GLENIF, remitiendo sus opiniones para que sean revisadas por el grupo de trabajo (GTT), estas son consolidadas y revisadas, y finalmente se elabora un informe final presentado al Directorio para su aprobación. Este informe fue aprobado por el Directorio y la carta comentario fue enviada al IASB, donde se mencionó lo siguiente:

“Sí, estamos de acuerdo porque permite hacer una definición más precisa de lo que significa una política contable; la sustitución del término “bases” por “bases de medición” permite unificar la terminología utilizada, como en el caso del párrafo 35 de la NIC 8.”

“Sí, estamos de acuerdo, porque aclara de manera sencilla y práctica la relación entre una política contable y una estimación contable para posteriormente comprender la contabilización de cambios en estimaciones contables señalados en los párrafos 36 a 38 de la NIC 8”.

“Sí, estamos de acuerdo porque presenta un ejemplo concreto de lo que representa una política contable, fundamentado en el hecho de que la selección de una de estas fórmulas de costos no constituye un intento de estimar los flujos de esos inventarios”.

“Al respecto también hemos tenido los siguiente comentarios sobre las propuestas:

- En el caso del párrafo 32A, sería pertinente indicar un ejemplo concreto de cuando una partida de los estados financieros no puede estimarse con precisión y se hace seleccionando una técnica de estimación o de valoración. Por ejemplo, recomendamos hacer referencia específica de técnicas de valoración como las señaladas en la NIIF 13 o técnicas de estimación señaladas en la NIIF 9.

- Consideramos que en el párrafo 32B de la NIC 8 o en uno adicional debería aclararse si la selección de las técnicas para la medición del costo expuestas en los párrafos 21 y 22 de la NIC 2 Inventarios, se trata de la selección de una política contable o de una estimación contable (selección del método del costo estándar o del método de los minoristas)”.

GTT 75 Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única.

9. El CTCP, a través del GTT 75 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera “GLENIF” entre octubre y noviembre de 2019, relacionadas con las modificaciones propuestas a la NIC 12, publicado por IASB para recibir comentarios.

El GTT 75 cuya coordinación estuvo en cabeza del representante del *Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*, conformado por representantes de Brasil, Ecuador, Chile, Venezuela, Costa Rica, Perú, Argentina, Colombia, México, y Uruguay. La supervisión del Grupo estuvo a cargo de Jorge José Gil.

El grupo desarrolló su trabajo con base al plan aprobado por el Directorio de GLENIF, remitiendo sus opiniones para que sean revisadas por el grupo de trabajo (GTT), estas son consolidadas y revisadas, y finalmente se elabora un informe final presentado al Directorio para su aprobación. Este informe fue aprobado por el Directorio y la carta comentario fue enviada al IASB, donde se mencionó lo siguiente:

“Estamos de acuerdo con la propuesta de limitación a la aplicación de la exención prevista de reconocimiento de impuesto diferido por los párrafos 15 y 24 de la NIC 12. Consideramos que una interpretación de la exención existente ha llevado a aplicación diferente del concepto en diversas jurisdicciones, y consideramos también que el no reconocimiento de impuesto diferido en los casos que se ejemplifican en el Proyecto, así como de otros similares lleva a la generación de información inadecuada, incrementando la falta de comparabilidad entre situaciones similares con tratamientos contables diferentes. El Proyecto clarifica el tema en forma adecuada y facilita la aplicación uniforme de los aspectos pertinentes de la norma.

Algunos miembros de nuestro grupo entienden que la exención de reconocimiento de los párrafos 15 y 24 referido debe ser revisada en un proceso más amplio de revisión integral de la NIC 12, debido a que consideran que, al menos en ciertos casos, el no reconocimiento de impuesto diferido lleva a la generación de información financiera inadecuada.”

III. Antecedentes

10. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015) “*Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1*”. Según el artículo 2 de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF completas (incluyen las NIC, NIIF y, las interpretaciones CINIIF y SIC).

11. La Fundación IFRS publicó la versión oficial en español de acuerdo con lo siguiente:

Norma o enmienda sobre las NIIF plenas	Fecha de modificación
Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8),	Publicada por IASB en febrero de 2021.
Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1),	Publicada por IASB en febrero de 2021.
Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16)	Publicada por IASB en mayo de 2021.
Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12)	Publicada por IASB en mayo de 2021.

12. El CTCP dispuso para discusión pública las enmiendas antes indicadas, a través de un documento el 6 de julio de 2021. Así mismo, y por considerarlo de interés público, también se suministraron los documentos que contienen los Fundamentos de las Conclusiones de las enmiendas.

13. Otras modificaciones respecto del Decreto 2420 de 2015, fueron realizadas a través de los siguientes decretos:

Tema tratado	Normativa
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (anexo 1 DUR 2420 de 2015) - NIIF enmiendas efectuadas por el IASB a la NIC 27 y 28 y a la NIIF 10, así como las del Ciclo 2012-2014	Decreto 2496 de 2015
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (anexo 1 DUR 2420 de 2015) - NIIF enmiendas a las NIC 7, NIC 12 y la NIIF 15.	Decreto 2131 de 2016
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (anexo 1 DUR 2420 de 2015) - NIIF aplicación de la NIIF 16, emitida por IASB, y las enmiendas a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y las Mejoras Anuales Ciclo 2014-2016, emitidas por el IASB en el segundo semestre de 2016.	Decreto 2170 de 2017
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF modificaciones a la NIC 28, NIIF 9, mejoras anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015-2017, y la incorporación de la CINIIF 22.	Decreto 2483 de 2018

Tema tratado	Normativa
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (anexo 1 DUR 2420 de 2015) - Marco conceptual 2018, referencia del marco conceptual, modificación a la NIIF 3 (definición de Negocio), modificación a la NIC 19 Reducción o Liquidación del Plan, modificación a la NIC 1 y NIC 8 (definición de Material o con Importancia Relativa), y CINIIF 23.	Decreto 2270 de 2019
Respecto del anexo 1 aplicable a entidades pertenecientes al grupo 1 que aplican NIIF se ha incorporado la enmienda sobre la NIIF Arrendamientos.	Decreto 1432 de 2020
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (anexo 1 DUR 2420 de 2015) - enmiendas a las NIC 1, NIC 16, NIC 37, NIC 39, NIC 41, NIIF 1, NIIF 3, NIIF 4, NIIF 7, NIIF 9, NIIF 16 y Mejoras anuales 2018-2020.	Decreto 938 de 2021
Exención relacionada con el efecto del impuesto diferido (NIC 12 y Sección 29) generado por variación de la tasa general del impuesto sobre la renta.	Decreto 1311 de 2021

IV. Comentarios generales a las enmiendas propuestas por IASB, que se consideran relevantes

Enmienda sobre definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8):

14. El sitio web donde se detallan las cartas comentarios recibidas por parte de IASB, corresponde con:

<https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2021/accounting-policies-and-accounting-estimates/exposure-draft-accounting-policies-and-accounting-estimates/#view-the-comment-letters>

Enmienda sobre información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1):

15. Para IASB³:

“El Documento de Discusión sobre los Principios de Divulgación de marzo de 2017 identificó tres preocupaciones principales sobre la información divulgada en los estados financieros con propósito general (denominados colectivamente el ‘problema de divulgación’). Estas preocupaciones son:

- *no hay suficiente información relevante;*
- *demasiada información irrelevante; y*
- *comunicación ineficaz de información.*

La retroalimentación sobre el Documento de Discusión sugirió que se requería orientación para ayudar a las entidades a determinar qué políticas contables revelar. La Junta agregó este proyecto a su agenda en respuesta a esa retroalimentación.

El objetivo del proyecto era ayudar a las partes interesadas a mejorar las divulgaciones de políticas contables para los usuarios principales de los estados financieros.

Para lograr su objetivo, la Junta:

- *modificó los párrafos 117 a 122 de la NIC 1 para requerir que las entidades revelen su información material sobre políticas contables en lugar de sus políticas contables significativas; y*
- *modificó la Declaración de Prácticas de Materialidad para incluir guías y ejemplos sobre la aplicación de la materialidad a las revelaciones de políticas contables.”*

Enmienda sobre Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16):

16. Para IASB⁴:

“El 31 de marzo de 2021, la Junta emitió concesiones de alquiler relacionadas con Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021, que modificó la NIIF 16. La enmienda amplió la disponibilidad del expediente práctico para que se aplique a las concesiones de alquiler para las cuales cualquier reducción en los pagos de arrendamiento afecta solo a los pagos. Originalmente vence el 30 de junio de 2022 o antes, siempre que se cumplan las otras condiciones para aplicar el expediente práctico.”

³ <https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2021/accounting-policies/#about>

⁴ <https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2021/ifrs-16-and-covid-19/#about>

17. El sitio web donde se detallan las cartas comentarios recibidas por parte de IASB, corresponde con:

<https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2021/ifrs-16-and-covid-19/exposure-draft-and-comment-letters-covid-19-related-rent-concessions-beyond-30-june-2021/#view-the-comment-letters>

Enmienda sobre Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12):

18. Para IASB⁵:

“Las modificaciones se emitieron en respuesta a una recomendación del Comité de Interpretaciones de las NIIF. La investigación realizada por el Comité indicó que las opiniones diferían sobre si la exención de reconocimiento se aplicaba a las transacciones, como los arrendamientos, que conducen al reconocimiento de un activo y un pasivo. Estas opiniones divergentes dieron lugar a que las entidades contabilizaran los impuestos diferidos sobre dichas transacciones de diferentes formas, lo que reducía la comparabilidad entre sus estados financieros. El Consejo espera que las modificaciones reduzcan la diversidad en la información y alineen la contabilización del impuesto diferido sobre dichas transacciones con el principio general de la NIC 12 de reconocer el impuesto diferido por diferencias temporarias.”

Otros documentos a consultar

Por considerarlo importante, el CTCP recomienda analizar los anteriores documentos, para comprender el efecto de las enmiendas en nuestra legislación:

- Análisis de los efectos contables que tendrá la modificación de la NIC 8 sobre cambios en estimaciones contables en el Grupo Éxito S.A (año 2021)
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/41040/3/2021_an%c3%a1lisis_efectos_contables.pdf
- Tratamiento contable de las renegociaciones de contratos de alquiler relacionadas con el COVID 19
<https://www.grantthornton.es/contentassets/a942db354fc04d398ff4f59ac1b09625/tratamiento-contable-de-las-renegociaciones-de-contratos-de-alquiler-relacionadas-con-el-covid-19.pdf>
- Capacitación sobre NIIF 16 y ASC 842
https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Documents/2020/Capacitacion-NIIF-16-Presentacion-Gabriel-Garcia.pdf
- Deferred tax related to assets and liabilities arising from a single transaction
<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/deferred-tax-related-to-assets-and-liabilities-arising-from-a-single-transaction/in-brief-ed-deferred-tax-related-to-assets-and-liabilities-ias-12.pdf>

⁵ <https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2021/deferred-tax-tax-base-of-assets-and-liabilities/#about>

V. Resumen y análisis de los comentarios recibidos sobre las Consultas públicas realizada por el CTCP en el periodo julio octubre de 2021

19. Sobre estos documentos de discusión el CTCP recibió cuatro (4) análisis de impactos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades y Contaduría General de la Nación; y cuatro (4) comentarios de particulares de Liz Bejarano Castillo (Asobancaria), Bancolombia SA, Instituto Nacional de Contadores Públicos – INCP, y Falabella. También se recibieron cinco (5) comentarios respecto de una consulta sobre la NIIF 16 y su ampliación de las disposiciones transitorias ocasionadas por reducción en los pagos de alquiler de arrendamientos (Javier Enciso – PWC, Mario Rojas, Claudia Cañas -KPMG, Luis Gonzalo Echeverry – Bancolombia y, Fabio Vega Veloza - TBA.

20. Comentarios recibidos de manera generalizada por parte de la Contaduría General de la Nación - CGN

“Anexo 1- Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021

En lugar de hacer la aclaración del párrafo 32B de la NIC 8 debería hacerse un ajuste de consistencia en las NIIF para que se use de manera uniforme el término “estimación contable” cuando se refiera a estimaciones en los términos del párrafo 5 de la NIC 8 y usar la expresión “otras estimaciones que no son contables” cuando se refiera a otro tipo de estimaciones. Lo anterior con el fin de dar mayor claridad sobre cuando la norma se refiere a uno u otro tipo de estimación y que no se presenten confusiones en la interpretación de las normas.

Anexo 2- Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021

La definición de información sobre políticas contables que es material o tiene importancia relativa del párrafo 117 de la NIC 1 no es consistente con la definición de la información que es material o tiene importancia relativa de la NIC 8. Adicionalmente, no se define el término “ensombrecer” usado en el párrafo 117D de la NIC 1, por lo cual queda la duda si este término debe entenderse conforme a lo definido en la NIC 8. No obstante, se resalta que en la NIC 8 no se clarifica cuál es la diferencia entre “ensombrecimiento” y “expresión inadecuada” y los ejemplos que pretenden suplir la definición de ensombrecimiento no son concluyentes para hacer dicha distinción, pues también corresponden a expresiones inadecuadas de la información.

Adicionalmente, se requiere revisar la redacción del todo el texto contenido en el anexo 2 dado que no hay concordancia de número en las expresiones “políticas contables material o con importancia relativa”. Lo correcto sería referirse a “políticas contables materiales o con importancia relativa”.

Anexo 3- Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021;

Sin comentarios

Anexo 4- Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Unica (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021;

Sin comentarios”

Comentario por parte del CTCP

El CTCP ha revisado los comentarios relacionados con la redacción de los párrafos mencionados por parte de la CGN, y ha considerado no realizar modificaciones en la redacción de archivo oficial emitido por parte de IASB, debido que considera que existe material explicativo suficiente para comprender lo expuesto en dichos párrafos normativos.

21. Comentarios recibidos de manera generalizada por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC

“1. Estamos de acuerdo con las modificaciones a la NIC 8, porque da claridad a los preparadores de la información, al mejorar la definición de estimaciones contables y su diferenciación con políticas contables, lo que genera una mayor comprensión de las NIIF en las entidades, sin generar impactos materiales sobre la información financiera.

Consideramos adecuada la aplicación de estas modificaciones a partir del 1 de enero de 2023, permitiendo su aplicación anticipada, al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera.

2. En cuanto a las modificaciones planteadas en la información a revelar sobre políticas contables (modificación a la NIC 1), estamos de acuerdo porque hace claridad respecto de la revelación en las notas a los estados financieros sobre las políticas contables materiales o con importancia relativa, lo que genera una mayor comprensión de las NIIF y no causa impactos materiales sobre la información financiera.

Esta modificación permite que la información sobre políticas contables se centre en cómo se aplican los requerimientos de las NIIF frente a circunstancias particulares, proporcionando información específica sobre la entidad que es más útil a los usuarios de los estados financieros, que la información estandarizada o la información que solo duplica o resume los requerimientos de dichas normas.

En el mismo sentido del numeral anterior, se considera adecuada la aplicación de estas modificaciones a partir del 1 de enero de 2023, permitiéndose su aplicación anticipada, al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera”.

Comentario por parte del CTCP

El CTCP ha comparte los comentarios recibidos y, en l aparte correspondiente a la fecha de vigencia de la norma, realizará dicho análisis respecto de su aplicación en Colombia.

22. Otras respuestas recibidas, indicaron lo siguiente⁶:

Pregunta 1 ¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

⁶ Solamente se mencionan algunos comentarios que añadieron temas adicionales a los tratados por el CTCP o por otras entidades.

23. Comentarios recibidos

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 1
<p>Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8)</p>	<p><i>“Al respecto, las entidades consideran que la inclusión de la definición de estimaciones contables es pertinente y adecuada en la aplicación de la NIC 8 ya que facilita la identificación de una estimación contable” (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“Las disposiciones y definiciones que incluye la enmienda a la NIC 8 no resultarían ineficaces o inapropiados para aplicar, ya que estas definiciones ayudan a las entidades a diferenciar entre un cambio en una estimación y una política contable. Por tanto, la modificación no trae consigo nuevos requerimientos de información sino mayor información para evitar dificultades en la interpretación de los preparadores y usuarios de la información financiera” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“No, la inclusión de la definición de estimaciones contables es pertinente y adecuada en la aplicación de la NIC 8, ya que facilita la identificación de una estimación contable” (INCP).</i></p> <p><i>“No consideramos que las enmiendas propuestas incluyan requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia. Las modificaciones propuestas les darán más claridad a las sociedades respecto de lo que se considera una estimación contable, los cambios en las estimaciones y su aplicación al incluir nuevos ejemplos que sirven de guía” (Supersociedades).</i></p>
<p>Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1),</p>	<p><i>“Las entidades consideran que esta propuesta es apropiada dado que alinea la modificación de “Materialidad o importancia relativa” adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2270 de 2019” (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“esta enmienda no incluye requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia, toda vez que las entidades supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y teniendo en consideración la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) aplican lo establecido en el Capítulo XXIX: “Instrucciones para el reconocimiento, medición, presentación, revelación y reporte de información financiera con fines de supervisión”. En dónde se relaciona el resumen de información que las entidades deben de presentar acerca de las políticas contables y cambios en las estimaciones” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“No, esta modificación es apropiada dado que alinea la modificación de “Materialidad o importancia relativa” adoptada por el Gobierno nacional mediante el Decreto 2270 de 2019” (INCP).</i></p> <p><i>“No consideramos que las enmiendas propuestas incluyan requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia. Las modificaciones hacen revelaciones importantes basadas en la materialidad y su afectación sobre las políticas contables y que se revelen los juicios efectuados para el cambio en una política, de modo que estos estén soportados técnicamente”. (Supersociedades)</i></p>

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 1
<p>Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16),</p>	<p><i>“las entidades consideran que la extensión del plazo de aplicación de la solución práctica es adecuada dada la contingencia presentada por la pandemia de COVID 19, que va más allá del 30 de junio de 2022, lo que permite no realizar recálculos en los valores del activo y pasivo si se aplica”</i> (ASOBANCARIA).</p> <p><i>“las disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, no resultaría en información ineficaz o inapropiada bajo la norma local, dado que esta modificación complementaría el tratamiento y la información a revelar desde la vista del arrendatario y, a su vez, estaría alineado a las normas internacionales permitiendo una mayor comparabilidad en la información. Adicionalmente, dado que esta modificación surge a raíz de los problemas ocasionados por la pandemia, la adopción de la solución práctica permitiría a los arrendatarios contabilizar de forma más simple aquellas concesiones otorgados por sus arrendadores, en vez de analizar si se presenta una modificación en el contrato de arrendamiento, evitando mayor complejidad de aplicación en una norma que se encuentra en periodo de estabilización.</i></p> <p><i>Sin embargo, es necesario que esta norma se incluya en el marco normativo de forma oportuna, de tal forma que se pueda dar su aplicación en la vigencia para la que fue construida”</i>(Bancolombia).</p> <p><i>“No, la extensión del plazo de aplicación de la solución práctica es adecuada dada la contingencia presentada por el COVID-19, que va más allá del 30 de junio de 2022, lo que permite no realizar recálculos en los valores del activo y pasivo si se aplica”</i> (INCP).</p> <p><i>“No consideramos que las enmiendas propuestas incluyan requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia. Estamos de acuerdo que se extienda al 2021 esta enmienda que se originó en 2020 con evento de la pandemia, ya que reduce los costos de preparación de la información financiera para las sociedades que tienen dentro del desarrollo de su actividad económica los contratos de arrendamiento”.</i> (Supersociedades)</p> <p><i>“De nuestra parte también estamos de acuerdo con la propuesta, pues efectivamente aún hay efectos de COVID que podrían extenderse aún hasta el inicio del segundo semestre hasta tanto la población tenga una cobertura apropiada/ aceptable con la vacuna para retener el virus, y por ende hay acuerdos con arriendos que puedan generar beneficios más allá del 30 de junio de 2021”</i> (KPMG).</p>
<p>Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021.</p>	<p><i>“Las entidades consideran que todas las modificaciones planteadas son válidas y necesarias en la medida en que atienden una respuesta que surge al momento del reconocimiento del hecho económico”.</i> (ASOBANCARIA).</p> <p><i>“las modificaciones a la NIC 12 relacionadas con la excepción de reconocer un pasivo por impuestos diferidos sobre activos y pasivos que surgen de una única transacción, atiende a las necesidades presentadas por los usuarios de la información en los comentarios recibidos por el Consejo del IASB durante el análisis del Borrador de norma, por lo cual las modificaciones no incorporan disposiciones que pudieran generar restricciones en su aplicación en Colombia. La enmienda permitirá reducir la diversidad en la información de transacciones, tales como</i></p>

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 1
	<p><i>arrendamientos y obligaciones de desmantelamiento y alinearán la contabilización de impuestos diferidos sobre dichas transacciones con el principio general de la NIC 12 de reconocer impuestos diferidos por diferencias temporarias, adicionalmente con la eliminación de la propuesta de tope, presentada en el borrador de norma, se abordaron las preocupaciones manifestadas en su momento” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“No, es una decisión muy acertada, ya que reduce las posibles diferencias de comparabilidad entre los estados financieros, considerando que antes de la enmienda se podría interpretar como si fuera permitido no calcular el impuesto diferido” (INCP).</i></p> <p><i>“No consideramos que las enmiendas propuestas incluyan requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia. Pero las enmiendas pueden impactar en el cálculo del impuesto diferido de las empresas del sector real en Colombia”. (Supersociedades)</i></p>

24. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, comentó lo siguiente:

“Las propuestas de modificación contenidas en el documento no resultan ineficaces o inapropiadas y no contravienen las disposiciones legal es, en especial lo referente en materia tributaria.

En el caso de la propuesta de modificación a la NIC 8, publicada por IASB en febrero de 2021, es importante mencionar que las incidencias contables no tendrán efectos fiscales, tal como quedó establecido en el numeral 5 del artículo 289 del E.T., el cual señala:

“Cuando se realicen ajustes contables por cambios en políticas contables, estos no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios...”.

Esto mismo sucede con algunas estimaciones donde si bien hay una remisión a la técnica contable como en el caso de la depreciación y la amortización, la misma norma fiscal limita la deducibilidad a las tasas señaladas en los artículos 137 y 143 del E.T. respectivamente”.

25. El **Banco Falabella** considera: *“Las disposiciones contenidas en cada una de las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas, emitidas por el IASB durante el primer semestre de 2021, incluyen requerimientos que resultarían eficaces y apropiados si se aplicaran en Colombia”*

26. Análisis y evaluación del CTCP

Los comentarios recibidos indican que no se identifican requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. Por el contrario consideran una mejora las enmiendas relacionadas con la definición sobre estimaciones contables (NIC 8), información a revelar sobre políticas contables (NIC 1) y la medición del impuesto diferido respecto de transacciones relacionadas en contratos de arrendamiento o pasivos por desmantelamiento, rehabilitación y retiro de activos (NIC 12).

Las enmiendas a la NIC 8 *Definición de Estimaciones Contables*, a la NIC 1 *Información a Revelar sobre Políticas Contables*, a la NIIF 16 *Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, y a la NIC 12 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, representan una mejora en la claridad de las

normas frente a las transacciones presentadas por las entidades que pertenecen al grupo 1 y aplican las NIIF plenas.

Por todo lo anterior, y por los comentarios recibidos, el CTCP ha concluido que no existen disposiciones contenidas en la enmienda, que incluyan requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia; por consiguiente, recomendamos la actualización de las enmiendas a la NIC 8 *Definición de Estimaciones Contables*, a la NIC 1 *Información a Revelar sobre Políticas Contables*, a la NIIF 16 *Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, y a la NIC 12 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, dada su relevancia en la preparación y presentación de los estados financieros de propósito general para entidades pertenecientes al grupo 1.

Aplicar las enmiendas en Colombia, ayudaría a eliminar las diferencias entre la información financiera de propósito general publicada en Colombia por parte de entidades que aplican el marco técnico de información financiera del Grupo 1 (NIIF Plenas) frente a los requisitos exigidos en el ámbito internacional.

Pregunta 2 ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, por parte de las entidades colombianas?

27. Comentarios recibidos

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 2
<p>Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021.</p>	<p><i>“Las entidades consideran que no es necesaria ninguna excepción para la aplicación colombiana dada la baja complejidad de la modificación y teniendo en cuenta que la misma facilita la identificación de una estimación contable”</i> (ASOBANCARIA).</p> <p><i>“Grupo Bancolombia no considera necesario incluir algún tipo de excepción a la aplicación de la enmienda a la NIC 8, ya que todas las entidades podrán incluir las nuevas definiciones al momento de determinar la aplicación de cambios en estimaciones, en políticas o errores”</i> (Bancolombia).</p> <p><i>“No es necesaria ninguna excepción para la aplicación colombiana dada la baja complejidad de la modificación y considerando que la misma facilita la identificación de una estimación contable”</i> (INCP).</p>
<p>Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021.</p>	<p><i>“Las entidades consideran que las disposiciones contenidas en la NIC 1 no requieren alguna excepción, dado que la modificación pretende aclarar la información a revelar en los Estados Financieros (EEFF) en relación a las políticas contables, además brinda ejemplos explicativos en la Guía N.2 de materialidad”</i>. (ASOBANCARIA).</p> <p><i>“Grupo Bancolombia no considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la NIC 1, por parte de las entidades colombianas. Todas las entidades que apliquen esta enmienda deberán realizar un análisis e implementación con el fin de cumplir con las fechas de vigencia establecidas por decreto nacional”</i> (Bancolombia).</p> <p><i>“No, consideramos que las disposiciones contenidas en la NIC 1 no requieren alguna excepción, dado que la modificación pretende aclarar la información a revelar en los estados financieros en</i></p>

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 2
	<i>relación con las políticas contables, además brinda ejemplos explicativos en la Guía N.2 de Materialidad” (INCP).</i>
<p>Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021.</p>	<p><i>“Sobre el particular, las entidades consideran que las disposiciones contenidas en la NIIF 16 no requieren alguna excepción, dado que esta solución fue adoptada por el Decreto 1432 del 2020 sin ningún cambio”. (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“Grupo Bancolombia considera que no sería necesario alguna excepción a esta modificación, dado que se tuvieron en cuenta los elementos suficientes para hacer uso de la solución práctica, brindándole a los preparadores de la información herramientas fundamentales para determinar en qué circunstancias o eventos pueden reconocer los alivios bajo la modificación a la NIIF 16.</i></p> <p><i>No obstante, consideramos que sería apropiado aclarar cómo revelar los alivios a los que se les aplica la solución práctica en los formatos XBRL actuales” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“No, consideramos que las disposiciones contenidas en la NIIF 16 no requieren ninguna excepción, dado que esta solución fue adoptada por el Decreto 1432 de 2020 sin ningún cambio” (INCP).</i></p>
<p>Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021.</p>	<p><i>“Las entidades consideran que el alcance de la disposición contenida en la NIC 12, incluyendo la enmienda como regla general, queda subordinada a la aplicación de las reglas especiales contenidas en cada una de las normas especiales como el caso de la NIIF 16 de arrendamientos”. (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“Grupo Bancolombia no considera necesario plantear alguna excepción a la enmienda propuesta, toda vez que la misma enmarca la excepción de reconocimiento de pasivos por impuestos diferidos en circunstancias específicas. Sin embargo, Grupo Bancolombia considera que será necesario desarrollar planes de implementación y mesas de trabajo a nivel interno, con el fin de evaluar los elementos y condiciones de aplicación a transacciones específicas que pudieran cumplir con el requerimiento de excepción” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“No, el alcance de la disposición contenida en la NIC 12 incluyendo la enmienda como regla general queda subordinada a la aplicación de las reglas especiales contenidas en cada una de las normas especiales, como el caso de la NIIF 16 de Arrendamientos” (INCP).</i></p> <p><i>No se observa necesaria una excepción para Colombia a las modificaciones propuestas. En algunas industrias podría haber impactos significativos por lo que se recomienda que su aplicación obligatoria sea a partir del segundo periodo después de la emisión del decreto modificatorio del DUR 2420 de 2015”. (Supersociedades)</i></p>

28. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, comentó lo siguiente:

“Considerando que las modificaciones propuestas se encuentran cubiertas por las actuales disposiciones tributarias, en especial el artículo 289 del Estatuto Tributario frente a la modificación de la NIC 8, y el artículo 127-1 del mismo estatuto para el caso de la modificación

de la NIIF 16, este despacho no considera necesario incluir excepciones para su aplicación en Colombia”.

29. El **Banco Falabella** considera: “No se considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en estas enmiendas o modificaciones a las NIIF completas por parte de las entidades colombianas.”

30. Para la **Superintendencia de Sociedades**, no se observa necesaria una excepción para Colombia a las modificaciones propuestas.

31. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, no se considera necesaria ninguna excepción a lo contemplado en las enmiendas a la NIC 8 *Definición de Estimaciones Contables*, a la NIC 1 *Información a Revelar sobre Políticas Contables*, a la NIIF 16 *Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, y a la NIC 12 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, por ello recomendamos que se acoja dicha modificación y que se actualice el texto de dichas normas incorporadas en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, y que aplican en Colombia las entidades pertenecientes al Grupo 1.

De acuerdo con lo anterior, y dado el impacto y relevancia para las entidades que aplican dichas normas en la preparación y presentación de los estados financiero de propósito general, se hace necesario acoger sin exenciones o excepciones las enmiendas propuestas por el emisor internacional.

Pregunta 3 ¿Usted considera que lo establecido en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

32. Comentarios recibidos

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 3
Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021.	<p><i>Las entidades consideran que lo establecido en las disposiciones contenidas en la NIC 8 no va en contra de la disposición legal colombiana (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“la enmienda a la NIC 8 no va en contra de alguna disposición legal colombiana, ya que se trata de brindar más información a los usuarios y preparadores de la información financiera para aplicar de manera correcta los cambios en políticas, estimaciones y errores” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“En relación con el estatuto mercantil no se observa contradicción en los criterios de norma propuestos”. (Supersociedades)</i></p>
Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021.	<p><i>“las entidades no consideramos que las disposiciones contenidas en la NIC 1 vayan en contra de la disposición legal colombiana”. (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“Grupo Bancolombia considera que lo establecido en esta enmienda no irá en contra de alguna disposición legal colombiana, toda vez que las entidades supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y teniendo en consideración la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) aplican</i></p>

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 3
	<p><i>lo establecido en el Capítulo XXIX: “Instrucciones para el reconocimiento, medición, presentación, revelación y reporte de información financiera con fines de supervisión”. En dónde se relaciona el resumen de información que las entidades deben de presentar acerca de las políticas contables y cambios en las estimaciones.</i></p> <p><i>Sin embargo, Grupo Bancolombia sugiere que el lenguaje técnico sea homologado en la Circular Externa 100 de 1995, específicamente en lo establecido en el Capítulo XXIX: “Instrucciones para el reconocimiento, medición, presentación, revelación y reporte de información financiera con fines de supervisión”; (Bancolombia).</i></p> <p><i>“En relación con el estatuto mercantil no se observa contradicción en los criterios de norma propuestos. Por el contrario, amplía en forma importante las revelaciones relacionadas con los juicios de la gerencia” (Supersociedades)</i></p>
<p>Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021.</p>	<p><i>“Al respecto, las entidades consideran que las disposiciones contenidas en la NIIF 16 no van en contra de la disposición legal colombiana”. (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“esta modificación no iría en contravía de alguna disposición legal en Colombia, por el contrario, permitiría que los arrendatarios contabilizarán los alivios recibidos durante la pandemia de forma más simple, lo cual disminuiría las complejidades en la contabilización de las reducciones por concesiones de alquiler, que se suman a los otros retos a los que se enfrentan durante la contingencia por el Covid-19” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“En relación con el estatuto mercantil no se observa contradicción en los criterios de norma propuestos”. (Supersociedades)</i></p>
<p>Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021.</p>	<p><i>“las disposiciones contenidas en la NIC 12 no van en contra de la disposición legal colombiana” (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“no considera que la enmienda pudiera tener implicaciones adversas en las disposiciones legales colombianas, considerando que la misma reducirá la diversidad en el reconocimiento de impuestos diferidos y permite reducir significativamente la complejidad en la determinación de las diferencias temporarias que dan lugar a impuestos diferidos en el reconocimiento inicial de activos y pasivos que surgen de una misma transacción. Grupo Bancolombia observa necesario que se desarrollen mesas de trabajo con la autoridad fiscal con el fin de evaluar impactos de cara a los efectos en el estado de resultados producto de estas modificaciones que podrían tener alcance en el impuesto sobre la renta” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“En relación con el estatuto mercantil no se observa contradicción en los criterios de norma propuestos”. (Supersociedades)</i></p>

33. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, comentó lo siguiente:

“Las propuestas de modificación a la norma no son contrarias a las disposiciones legales, teniendo en cuenta que como en el caso de las Reducciones del Alquiler relacionadas con la

Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 incorpora mejoras significativas que serán de utilidad para los preparadores de información financiera.

En materia fiscal los arrendamientos tienen su propia regulación según lo dispuesto en el artículo 127-1 del Estatuto Tributario.

En cuanto al Impuesto Diferido relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), para efectos fiscales el parágrafo 1. del artículo 261 y el artículo 286 E.T señalan que, el activo por impuesto diferido no hace parte del patrimonio bruto y que el pasivo por impuesto diferido no es deuda”.

34. El Banco Falabella considera: “No se considera que lo establecido en estas enmiendas o modificaciones a las NIIF completas, esté en contra de alguna disposición legal colombiana.”

35. Para el Instituto Nacional de Contadores Públicos – INCP, no se considera que alguna de las disposiciones contenidas van en contra de alguna disposición legal colombiana.

36. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, este consejo ha concluido que ninguna de las disposiciones contenidas en las enmiendas a la NIC 8 *Definición de Estimaciones Contables*, a la NIC 1 *Información a Revelar sobre Políticas Contables*, a la NIIF 16 *Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, y a la NIC 12 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, iría en contra de alguna disposición legal colombiana.

En el ámbito tributario, dada la independencia entre las normas fiscales y las normas contables descritas en el artículo 4 de la ley 1314 de 2009, los impactos de las NIIF en temas tributarios se encuentran supeditado a las normas del estatuto Tributario para efectos fiscales.

De acuerdo con lo anterior, el CTCP recomienda la incorporación en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015 de las enmiendas a la NIC 8 *Definición de Estimaciones Contables*, a la NIC 1 *Información a Revelar sobre Políticas Contables*, a la NIIF 16 *Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, y a la NIC 12 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*.

Pregunta 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, se realicen a partir de la fecha descritas en el párrafo cuatro de los antecedentes?

37. Comentarios recibidos

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 4
Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021.	“Sobre el particular, las entidades se encuentran de acuerdo con la recomendación del CTCP respecto a la fecha de aplicación de las modificaciones a la NIC 8”. (ASOBANCARIA). “Grupo Bancolombia se encuentra de acuerdo con la aplicación a partir del 1 de enero de 2023, ya que esto generaría sincronización con la aplicación que deben realizar las entidades para cumplimiento de las NIIF” (Bancolombia).

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 4
	<p><i>“Sí, estamos de acuerdo con la recomendación del CTCP respecto a la fecha de aplicación de las modificaciones a la NIC 8” (INCP).</i></p> <p><i>“Si estamos de acuerdo en que se aplique a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada”. (Supersociedades)</i></p>
<p>Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021.</p>	<p><i>“Al respecto, las entidades están de acuerdo con la recomendación del CTCP respecto a la fecha de aplicación de las modificaciones a la NIC 1, dado que permite establecer procedimientos, análisis cualitativos y cuantitativos de la información a revelar sobre las políticas contables”. (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“Grupo Bancolombia se encuentra de acuerdo con lo establecido en la enmienda Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1). Y lo propuesto por el CTCP en donde se recomienda que sea aplicable a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada” (Bancolombia).</i></p> <p><i>Sí, estamos de acuerdo con la recomendación del CTCP respecto a la fecha de aplicación de las modificaciones a la NIC 1, dado que permite establecer procedimientos, análisis cualitativos y cuantitativos de la información a revelar sobre las políticas contables” (INCP).</i></p> <p><i>“Si estamos de acuerdo con que se aplique a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada. Aunque como ente de supervisión consideramos que estos nuevos requerimientos de la norma apremian en las revelaciones de los estados financieros de las sociedades en Colombia” (Supersociedades)</i></p>
<p>Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021.</p>	<p><i>“Las entidades consideran que adecuada la recomendación del CTCP respecto a la fecha de aplicación de las modificaciones a la NIIF 16”. (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“Grupo Bancolombia está de acuerdo en la fecha de adopción de estas enmiendas, dado que sería consistente con la fecha otorgada en el ámbito internacional, facilitando la adopción de la solución práctica para los periodos en los cuales son aplicables, reflejando la realidad económica propiciada por la pandemia del Covid-19 en Colombia” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“Sí, estamos de acuerdo con la recomendación del CTCP respecto a la fecha de aplicación de las modificaciones a la NIIF 16” (INCP).</i></p> <p><i>“Si estamos de acuerdo que sea aplicable a partir de la fecha de su publicación y que voluntariamente se pueda aplicar a partir del ejercicio social 2021. La extensión de la enmienda que se generó con la pandemia se considera necesaria”. (Supersociedades)</i></p>
<p>Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021.</p>	<p><i>“Al respecto, las entidades consideran adecuada están de acuerdo con la recomendación del CTCP respecto a la fecha de aplicación de las modificaciones a la NIC 12”. (ASOBANCARIA).</i></p> <p><i>“Grupo Bancolombia se encuentra de acuerdo con la fecha de adopción de la enmienda considerando los requerimientos de aplicación inicial específicos sobre el efecto acumulado de la aplicación inicial, el cual establece que se reconocerá un ajuste al saldo de apertura en las ganancias acumuladas, de tal manera que</i></p>

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 4
	<p><i>no afecte los resultados del periodo en el cual se realice la adopción y transición de la enmienda” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“Sí, estamos de acuerdo con la recomendación del CTCP respecto a la fecha de aplicación de las modificaciones a la NIC 12” (INCP).</i></p> <p><i>“Si estamos de acuerdo en que sea aplicable a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada”. (Supersociedades)</i></p>

38. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, comentó lo siguiente:

“No se tiene observaciones respecto a la propuesta de aplicación anticipada de las enmiendas o modificaciones, en razón a que no se advierten efectos fiscales.

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 289 del Estatuto Tributario establece el alcance de los efectos fiscales de los decretos que se expidan en materia contable, y sobre el cual la doctrina de la entidad ha decantado este tema, en su Oficio 1321 de octubre 19 de 2018, donde indicó:

“En ese sentido, es indispensable entender el alcance de la expresión “tendrá efectos fiscales, si el decreto reglamentario así lo establece” del inciso 2 del artículo 289 del Estatuto Tributario.

Para este fin, esta expresión se debe interpretar en armonía con lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 para entender que si el decreto que incorpora la norma contable a nuestro ordenamiento jurídico no establece un efecto diferente a lo dispuesto en el artículo 21-1 del Estatuto Tributario, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. En caso contrario, tendrá el alcance que establezca el correspondiente decreto.”

39. El Banco Falabella considera: “Las fechas propuestas por el CTCP van en línea con la aplicación de estas enmiendas en el ámbito internacional. Con lo cual, resultan apropiadas para su aplicación en Colombia.”

40. Análisis y evaluación del CTCP

Dentro de las modificaciones sugeridas al anexo 1 del DUR 2420 de 2015 respecto de las enmiendas a la NIC 8 *Definición de Estimaciones Contables*, a la NIC 1 *Información a Revelar sobre Políticas Contables*, a la NIIF 16 *Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, y a la NIC 12 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, se sugiere lo siguiente:

- Modificación del anexo 1 del DUR 2420 de 2015 relacionado con las enmiendas a la NIC 8 *Definición de Estimaciones Contables*, a la NIC 1 *Información a Revelar sobre Políticas Contables*, a la NIIF 16 *Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, y a la NIC 12 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*;
- Realizar algunas correcciones editoriales producto de las revisiones en la traducción de la norma en español, lo que no implica una modificación sustancial en la misma ;

El artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 establece que las normas “*expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente*”,

en caso de acoger dicho plazo la modificación propuesta entraría en vigencia a partir del primero de enero del año 2024.

Debido que los cambios sugeridos para enmiendas a la NIC 8 *Definición de Estimaciones Contables*, a la NIC 1 *Información a Revelar sobre Políticas Contables*, a la NIIF 16 *Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, y a la NIC 12 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, publicadas por IASB por el periodo primer semestre del 2021, son relevantes para ser aplicadas en los estados financieros de las entidades que aplican las NIIF plenas, de acuerdo con lo siguiente:

Norma	Propuesta sobre fecha de aplicación
Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8),	<p>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB La enmienda aplica en el ámbito internacional a partir de enero 1 de 2023 y se permite su aplicación anticipada⁷.</p> <p>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP El CTCP recomienda que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.</p> <p>Razones de lo anterior Permitir a las entidades aplicar de manera anticipada la enmienda, termina resultando en una alineación voluntaria con las prácticas internacionales (pudiendo realizar su aplicación a partir del 1 de enero de 2023), pero dando una opción para que una entidad que no reporta a una controladora del exterior que aplica NIIF plenas, pueda tener tiempo para adecuar sus manuales contables, recibir capacitación y adecuar el aplicativo informático en caso de ser necesario. Aunque la modificación no se espera que tenga impactos importantes sobre la información financiera, y sus costos de implementación no se consideran elevados, se considera importante observar el tiempo establecido en la Ley 1314 de 2009, para que las entidades se preparen.</p>
Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1),	<p>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB La enmienda aplica en el ámbito internacional a partir de enero 1 de 2023⁸ y se permite su aplicación anticipada.</p> <p>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP El CTCP recomienda que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.</p>
Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16),	<p>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB La enmienda aplica en el ámbito internacional a partir del 1 de abril de 2021 y se permite su aplicación anticipada⁹.</p> <p>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP El CTCP recomienda que la enmienda se aplique a partir de la fecha de expedición del Decreto, incluyendo los estados financieros no autorizados para su publicación a diciembre 31 de 2021.</p> <p>Razones de lo anterior Debido que se trata de una extensión respecto de la solución práctica establecida en el párrafo 46B de la NIIF 16 hasta el 30 de junio de 2022, originada por las reducciones en los pagos por alquiler (como arrendatario) relacionada con la Covid-19.</p>

⁷ Ver párrafo 54I de la NIC 8.

⁸ Ver párrafo 60 de la NIC 1.

⁹ Ver Párrafo C1C de la NIIF 16

Norma	Propuesta sobre fecha de aplicación
Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12),	<p>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB La enmienda aplica en el ámbito internacional a partir del 1 de enero de 2023 y se permite su aplicación anticipada.</p> <p>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP El CTCP recomienda que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.</p> <p>Razones de lo anterior Permitir a las entidades aplicar de manera anticipada la enmienda, termina resultando en una alineación voluntaria con las prácticas internacionales (pudiendo realizar su aplicación a partir del 1 de enero de 2023), pero dando una opción para que una entidad que no reporta a una controladora del exterior que aplica NIIF plenas, pueda tener tiempo para adecuar sus manuales contables, recibir capacitación y adecuar el aplicativo informático en caso de ser necesario. La enmienda puede tener impactos importantes sobre la información financiera, y podría generar costos de implementación importantes para los emisores de información financiera. Por lo anterior, se considera importante observar el tiempo establecido en la Ley 1314 de 2009, para que las entidades se preparen adecuadamente.</p>

Por las razones anteriores, el CTCP recomienda que las enmiendas a la NIIF 16 *Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, se apliquen en Colombia a partir de la fecha de publicación del Decreto permitiendo su aplicación en los estados financieros no autorizados para su publicación a diciembre 31 de 2021.

Que las enmiendas a la NIC 8 *Definición de Estimaciones Contables*, a la NIC 1 *Información a Revelar sobre Políticas Contables*, y a la NIC 12 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, se recomienda que se apliquen en Colombia a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.

VI. Conclusiones y recomendaciones finales

Tras la puesta en discusión pública, y la recepción, evaluación y análisis de los comentarios recibidos de las enmiendas a la NIC 8 *Definición de Estimaciones Contables*, a la NIC 1 *Información a Revelar sobre Políticas Contables*, a la NIIF 16 *Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, y a la NIC 12 *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, El CTCP recomienda la expedición de un Decreto Reglamentario que modifique el anexo 1 del DUR 2420 de 2015, aplicable para las entidades pertenecientes al grupo 1.

Las enmiendas a las NIIF del Grupo 1 serían aplicables en Colombia, considerando lo siguiente:

- a) **Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8).** Recomendamos que esta modificación sea aplicable para estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada, considerando que la enmienda no tiene modificaciones que resulten difíciles de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera. Al mejorar la definición de estimaciones contables, y su diferenciación con políticas contables, se genera una mayor comprensión de las NIIF en las entidades, por lo que se espera no generar impactos materiales sobre la información financiera.

El origen del proyecto radica en la dificultad existente al distinguir entre un cambio en una política contable, y un cambio en una estimación contable que surgen de las definiciones establecidas en la NIC 8 (ver párrafo FC42 de la NIC 8).

Respecto de la transición, su efecto será prospectivo, en general la aclaración mejorará los juicios empleados por los preparadores de información financiera (NIC 8 párrafo FC59).

- b) **Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1).** Recomendamos que sea aplicable para estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada. La enmienda clarifica la revelación en las notas a los estados financieros las políticas contables materiales o con importancia relativa. Lo anterior genera una mayor comprensión de las NIIF en las entidades, por ello se espera no generar impactos materiales sobre la información financiera.

Para el IASB la enmienda podría traer costos iniciales para los preparadores de información financiera y costos posteriores (continuados) relacionados con la aplicación de su propio juicio para determinar qué información sobre políticas contables es material o con importancia relativa (NIC párrafo FC76X).

Las mejoras sobre la información financiera incluyen eliminar información a revelar sobre políticas contables no materiales (NIC 1 párrafo FC76Y), lo que también podría reducir el costo de preparar (tiempo dedicado a ello) información financiera de propósito general (NIC 1 párrafo FC76Z).

Respecto de la transición, no se esperan esfuerzos importantes al elaborar información comparativa, debido a que proporcionar información comparativa sobre política contables es innecesario (a menos que la entidad hubiese cambiado su política contable), ver párrafo FC76AB de la NIC 1,

- c) **Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16).** Recomendamos que este cambio sea aplicable a partir de la fecha de su publicación y que se permita la aplicación voluntaria para el ejercicio social 2021, por las siguientes razones:

Razón 1. Modificación ocasionada por la pandemia. Los cambios sugeridos para la NIIF 16 tiene que ver fundamentalmente con establecer una opción de una solución práctica para el tratamiento de las modificaciones de los arrendamientos originados por la situación de pandemia en una entidad actuando en calidad de arrendatario. En Colombia, desde el año 2020 se han presentado situaciones de negociación de los contratos de arrendamiento, donde se pueden presentar situaciones que originan periodos de gracia, reducción de pagos por un tiempo, cancelación de contratos, entre otras. Cuando dichas situaciones se presentan, el arrendatario debe evaluar si existe una modificación del contrato de conformidad con la NIIF 16, cuando una entidad tiene muchos contratos, esa tarea puede volverse compleja y costosa, por lo que la solución práctica planteada en el Decreto, ayuda a aliviar dichos posibles costos;

Razón 2. Baja complejidad de aplicación de la enmienda. Teniendo en cuenta que se trata de una solución práctica, respecto de la exigencia actual de la NIIF 16, su aplicación inmediata representa un alivio para las entidades que actúen en calidad de arrendatario;

Razón 3. Alineación con las NIIF (IFRS) aplicables en el ámbito internacional. Teniendo en cuenta que en el ámbito internacional la modificación a la NIIF 16 aplica a partir de estados financieros que comience a partir del primero de abril de 2021, y se permite su aplicación anticipada (ver párrafo C1C de la NIIF 16), no permitir su aplicación a partir de la fecha de expedición del Decreto, ni permitir su aplicación anticipada, podría generar diferencias entre los informes financieros preparados y presentados en Colombia, frente a los que son requeridos por las normas internacionales, afectando la comparabilidad de dichos informes e incrementando los costos de preparación de informes financieros y de reporte cuando ellos deban elaborarse aplicando otras bases distintas de la local, máxime cuando la exención anterior aplica hasta junio 30 de 2021;

- d) **Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única.** Recomendamos que sea aplicable para estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada. La enmienda permite reconocer impuestos diferidos sobre dos situaciones que anteriormente no era permitido (activos y pasivos por contratos de arrendamiento, y pasivos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación), ello afectará la medición de la tasa efectiva de tributación¹⁰, pero no tendrá incidencia en el recaudo tributario del Gobierno Nacional. El cambio en la política contable generará mejoras en la presentación de la información financiera, y aunque tendrá impactos en las empresas, el hecho de que la medición del impuesto diferido haya venido siendo aplicado desde la adopción de las NIIF, permite no generar complejidades adicionales al medir el impuesto diferido y determinar la tasa que se utilizará para medir las diferencias imponibles o deducibles resultantes.

Para IASB, la modificación a la NIC 12 reducirá la diversidad en el tratamiento del impuesto diferido respecto de los contratos de arrendamiento (en calidad de arrendatario) y en transacciones que originan un pasivo relacionado con desmantelamiento, rehabilitación del terreno donde se asienta el activo y, costos de retiro (ver NIC 12, FC92).

¹⁰ Resultado de dividir el gasto o ingreso por impuestos de renta (corriente y diferido) entre la ganancia o pérdida antes de impuestos.

Dentro de las disposiciones transitorias no se requiere la aplicación retroactiva de dichas modificaciones (NIC 8), sino que, se requiere aplicar las modificaciones por primera vez respecto de las diferencias temporarias originadas en contratos de arrendamiento (en calidad de arrendatario) y en transacciones que originan un pasivo relacionado con desmantelamiento, rehabilitación del terreno donde se asienta el activo y, costos de retiro, al comienzo del primer periodo comparativo presentado (ver NIC 12 párrafo FC93).

Aprobado por:

WILMAR FRANCO FRANCO
LEONARDO VARÓN GARCÍA
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ

Fecha: 28 de diciembre de 2021

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejeros Ponentes: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Aprobado por: Leonardo Varón García / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco / Jesús María Peña Bermudez

Recomendaciones aprobadas mediante Acta No. 65, del 28 de Diciembre de 2021